

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 101

Panamá, 19 de febrero de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

Concepto

Propuesto por el licenciado Guillermo Enrique Serrano, en representación de **Carlos Arturo Sánchez Vergara**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 2 de 12 de enero de 1987 dictada por el **alcalde municipal del distrito de David**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

El apoderado judicial del demandante considera infringidos bajo conceptos de infracción no claramente definidos en el libelo de la demanda, los artículos 98 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973; 338 y 1227 del Código Civil en la forma en que expresa de fojas 15 a 17 del expediente.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que en el proceso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por Carlos Arturo Sánchez Vergara para que se declare nula, por ilegal, la resolución 2 de 12 de enero de 1987, emitida por la Alcaldía Municipal del distrito de David, mediante la cual se expidió a Cornelia Quintero Avilés el título de plena propiedad sobre un globo de terreno localizado dentro de los ejidos de la ciudad de David, provincia de Chiriquí, el apoderado judicial del actor alega que la madre de su mandante, Adelina Vergara de Almengor, es la legítima titular del mismo, por haberlo adquirido previamente de acuerdo a título de propiedad, también expedido por la citada alcaldía.

El demandante aporta junto con la demanda, copia del auto 836 de 11 de julio de 1994 dictado por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en el que se adjudica a Aurelio Hernández Vergara, heredero declarado de la fallecida Adelina Vergara de Almengor, un lote de terreno cuyo título de propiedad fue expedido por la Alcaldía Municipal del distrito de David a favor de la causante y copia de la escritura pública 1879 de 27 de junio de 2007 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, en la cual se protocoliza la sentencia dictada trece años más tarde, identificada con el número 11 de 16 de abril de 2007, emitida por el mismo tribunal, en la que en igual forma se declara a Carlos Arturo Sánchez Vergara, heredero de la mencionada señora y como tal

se le adjudica la parte correspondiente del lote en referencia.

Consta a foja 1 del expediente, copia de la resolución 116 de 23 de octubre de 1972, emitida por la Alcaldía Municipal del distrito de David, mediante la cual se expidió título de plena propiedad a favor de Adelina Vergara de Almengor, sobre un lote de terreno que, según se señala en dicha resolución, ésta poseía dentro de los ejidos de la ciudad de David, el cual sería segregado de la finca 1775, inscrita en el Registro Público al folio 394, tomo 144 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí. El lote al cual se hace mención en la citada resolución abarca una superficie de 599.45 M², con los siguientes linderos:

Norte: calle D. Sur. 29.29 mts.

Sur: Juan Varraza Venero. 29.21 mts.

Este: Francisca Saavedra. 20.50 mts.

Oeste: avenida Central o avenida Domingo Díaz 20.50 mts.

Por otra parte, también se observa en el expediente judicial la copia de la escritura pública 229 de 20 de febrero de 1987, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí; instrumento que contiene la transcripción de la resolución 2 de 12 de enero de 1987, a través de la cual la Alcaldía Municipal del distrito de David segrega de la finca 1775 antes descrita, para su venta a favor de Cornelia Quintero Avilés, un lote de terreno municipal localizado dentro de los ejidos de la ciudad de David. En la misma escritura la adquirente declaró mejoras consistentes en una casa de una sola planta, valorada en la suma de mil balboas

(B/.1,000.00). Según se expresa en la citada escritura pública el referido lote de terreno comprende una superficie de 672 M², con los siguientes linderos:

Norte: calle D. Sur. 29.29 mts.

Sur: María Candelaria Muñoz de Sanjur. 29.21 mts.

Este: Francisca Saavedra. 23.00 mts.

Oeste: avenida Domingo Díaz. 23.00 mts.

Al presentar su informe de conducta ante ese Tribunal, el alcalde municipal de David certifica el hecho que tal como consta en el expediente que reposa en el Departamento de Ingeniería Municipal, mediante la resolución 2 de 12 de enero de 1987 se otorgó título de propiedad a favor de Cornelia Quintero Avilés. En la copia del expediente que adjunta, se pueden leer las deposiciones de testigos que en su oportunidad manifestaron conocer tanto a la peticionaria como el lote de terreno solicitado y la posesión ejercida por ésta sobre el mismo, por lo que consideraron no se afectarían los derechos de terceros al ser otorgado el título de propiedad por el Municipio de David.

En este mismo sentido, el citado servidor municipal también remite copias de las publicaciones hechas en un diario de circulación nacional del edicto de notificación 65 de 13 de octubre de 1986, fijado por la Alcaldía Municipal del distrito de David, en las que se hace del conocimiento público la solicitud realizada por Cornelia Quintero Avilés en relación con el inmueble descrito.

Por lo que respecta al trámite efectuado por Adelina Vergara de Almengor, el jefe de la administración municipal

manifiesta que el 18 de noviembre de 1971 y tal como se observa en la página 119 del libro de registro de Catastro Municipal, la mencionada persona solicitó título de propiedad sobre un globo de terreno municipal y que en la misma también se advierte que el expediente relacionado con dicha solicitud fue remitido al juzgado municipal de turno, por haberse presentado una oposición a la misma.

A juicio de este Despacho, del examen de las constancias que obran en el expediente judicial bajo estudio, no es posible determinar de manera precisa y objetiva que exista coincidencia entre los terrenos cuyo título de propiedad fueron expedidos a favor de Adelina Vergara de Almengor y Cornelia Quintero Avilés, aunque su segregación se diera sobre la misma finca, pues factores como superficie, y un determinado lindero y medidas no resultan coincidentes, razón por la que el concepto de la Procuraduría de la Administración quedará supeditado a lo que se establezca en la etapa probatoria.

III. Pruebas:

Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, para que sea solicitado por ese Tribunal a la Alcaldía Municipal del distrito de David.

Se solicita al Tribunal requerir copia autenticada de la sentencia que reposa en el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, del cual se efectuó el desglose de ciertas piezas que aporta el demandante como pruebas en la presente demanda.

Se solicita sea rendido un informe por la Dirección de Catastro Municipal del distrito de David, referente a la

oposición que se presentó en el otorgamiento del título de plena propiedad realizado a la ahora fallecida Adelina Vergara de Almengor; oposición de la cual se deja constancia en la documentación remitida por el alcalde de David en su informe de conducta.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs